



# **ESTATUTO GENERAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

*Del Cesar mi Universidad  
Humanismo y Libertad,  
Brillas tanto, como estrella  
En luces de amor y paz...*



# **ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO N°.**

**FECHA**

## **POR EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 30 de 1.992.

### **C O N S I D E R A N D O Q U E:**

1. El Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria;
2. La Ley 30 de 1992 determinó que las universidades tendrán personería jurídica; autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, y que podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que les corresponden;
3. La Ley 30 de 1992 establece que es competencia del Consejo Superior expedir o modificar el Estatuto y los reglamentos de la Institución,

## **ACUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA, DOMICILIO, NOMBRE, SIGLA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCION.**

**ARTICULO 1 °.** La Universidad Popular del Cesar, Institución de educación superior, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, del orden estatal u oficial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera vinculado al Ministerio de Educación Nacional administrativa y patrimonio independiente, creada según Ley 034 de noviembre 19 de 1.976 y reconocida institucionalmente como Universidad del Orden Nacional por la Resolución N° 03272 del 25 de Junio de 1.993.

**ARTICULO 2°.** La Universidad Popular del Cesar tiene su domicilio principal en la ciudad de Valledupar, pero podrá establecer dependencias, sedes, extensiones y seccionales en otros Departamentos, Distritos y municipios como lo señala el Artículo 121 de la Ley 30 de 1992.

**Parágrafo 1°.** Las normas que se aplican en la Sede Central en Valledupar, se aplicará en las dependencias, sedes, extensiones y seccionales.

**Parágrafo 2°.** La sigla que identifica la Universidad Popular del Cesar es: UPC, que corresponde a las iniciales del nombre de la universidad, a partir de las cuales se construye el símbolo soporte de su identificación institucional.

**ARTICULO 3°.** La Universidad Popular del Cesar es un ente universitario autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo. Creada según Ley 34 de noviembre 19 de 1.976 y reconocida institucionalmente como Universidad por la Resolución N°3272 del 25 de Junio de 1.993.

**ARTICULO 4°.** La Universidad Popular del Cesar tiene su domicilio principal en la ciudad de Valledupar, pero podrán establecerse seccionales, en otros municipios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

**Parágrafo:** Por su carácter Nacional y para un mejor cumplimiento de su misión de contribuir a la identidad de la Nación en su diversidad, la Universidad Popular del Cesar está constituida por las sedes creadas a la fecha de vigencia del presente acuerdo y por aquellas que se crean o integren en el futuro, en armonía con sus planes y programas de desarrollo.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y LA MISION**

#### **De los Principios**

**ARTICULO 5°** La Universidad Popular del Cesar es una Universidad estatal cuyos campos de acción son la Ciencia, la Tecnología, La artes y las humanidades comprometidas con una pedagogía para la paz y el desarrollo de los valores civiles, practica y difunde una ética, fundada en valores universales de autonomía, integración, cooperación, excelencia académica, conocimiento y sostenibilidad, responsabilidad, dignidad, eficiencia, transparencia y tolerancia, igualdad de oportunidades, amor a la verdad, respeto a las ideas ajenas y compromisos con los deberes civiles y los derechos humanos, en la que prevalece el interés general sobre el particular.

**ARTICULO 6°** La Universidad enseña a pensar y hacer en libertad. Como institución educativa guiada por los principios rectores de la Universidad, asume la formación integral y permanente de su comunidad; para ello procura una formación integral del ser humano en sus dimensiones científicas, tecnológicas y humanísticas, teniendo en cuenta su carácter social y su relación con el medio ambiente y en la que son fundamentales los componentes artísticos, tecnológicos, científicos, técnico, humanísticos y filosóficos, haciendo de sus egresados profesionales de levado nivel académico, líderes en la dinámica social con ética, sentido crítico y capacidad investigativa. La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión información, enseñanzas, aprendizaje, investigación y cátedra, orientada por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

**ARTICULO 7°** En desarrollo de la autonomía universitaria, la Universidad tiene derecho a darse y modificar sus estatutos, a seleccionar y designar a los miembros de la dirección académica y administrativa, a diseñar, crear, organizar y ejecutar sus programas académicos, a otorgar los títulos correspondientes, a seleccionar a sus profesores, a establecer el reglamento de admisión para sus estudiantes, a adoptar los regímenes del personal docente, administrativo y estudiantil a elaborar, aprobar y manejar su presupuesto, y definir, designar y utilizar los recursos para el cumplimiento de su misión y de sus funciones

institucionales. El régimen de contratación y de control interno serán los señalados por la ley 30 de 1992 y por las demás normas complementarias.

**ARTICULO 8°** La universidad garantiza la libre elección de métodos de enseñanzas-aprendizaje, de crítica, de investigación y de cátedra, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. Soporta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.

**ARTICULO 9°** La Universidad Popular del Cesar garantiza el ingreso, en igualdad de oportunidades a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con los requisitos establecidos por la institución.

### **De la misión.**

**ARTICULO 10°** La Universidad Popular del Cesar tiene como misión esencial Educar mediante la generación y difusión de la ciencia, la cultura, el arte, la técnica, la tecnología, las humanidades y la filosofía, con una clara vocación de servicio a la sociedad. Así mismo, posibilita la formación integral del ser humano dentro de un espíritu creativo que permita el mejoramiento personal y el desarrollo de una sociedad democrática, tolerante y comprometida con los deberes civiles y los derechos humanos.

**ARTICULO 11°** En procura de su misión la Universidad integra y articula armónicamente las actividades de docencia, investigación y extensión, para lo cual establecerá políticas explícitas.

La docencia es de carácter formativo y garantiza el desarrollo de un pensamiento autónomo y creativo. Para realizar esta actividad la Universidad, teniendo en cuenta la naturaleza de sus programas propiciará e implementará modalidades que involucren metodologías presenciales, semipresencial, virtual y a distancia.

**ARTICULO 12°** La Universidad Popular del Cesar, a través de la investigación deberá contribuir al desarrollo y adaptación del conocimiento y a la formación de investigadores, dentro de un marco de responsabilidad y pertinencia social hacia la región y el país; esta se debe asumir como fuente del saber, generadora y soporte de la actividad docente, será parte integral del currículo y tendrá como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y país.

**ARTICULO 13°** La Universidad Popular del Cesar, en su extensión, deberá incluir actividades de asesoría, consultoría y la educación continuada, es una forma para la interacción de la Universidad con la sociedad en la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas; incluye como estrategia los programas

de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general.

**ARTICULO 14°** La Universidad Popular del Cesar, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema que garantice ante la sociedad el cumplimiento de sus objetivos con estándares de alta calidad. Utilizando para ello procesos continuos de evaluación de sus funciones docentes, de investigación y extensión, así como de la administración de la Universidad; además participará activamente en los sistemas nacionales de acreditación e información sometiendo al análisis crítico externo sus actividades y su funcionamiento.

**ARTICULO 15°. Los objetivos** Institucionales de la **Universidad Popular del Cesar** son:

- a). Formar ciudadanos libres y responsables, conscientes y comprometidos con los valores democráticos, la tolerancia de la diversidad, los deberes civiles y los derechos humanos.
- b). Estudiar y promover el patrimonio cultural de la humanidad atendiendo a su diversidad étnica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento en el marco de la unidad regional.
- c). Asimilar críticamente y crear conocimientos con actitud democrática, pluralista e independiente en los campos de acción de las ciencias, la tecnología, la técnica, las humanidades, el arte y la filosofía.
- d). Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanista que le permita desarrollar una conciencia crítica para actuar responsablemente ante la sociedad y para aportar su competencia frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo especialmente en lo que tenga que ver con los problemas y el desarrollo regional y nacional.
- e). Fomentar la educación, la investigación y la cultura tecnológica, para contribuir a la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente.
- f). Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional, propiciar su vinculación con el sector productivo, los organismos del estado y la comunidad del país y fomentar su articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- g). Contribuir al desarrollo de los diferentes niveles educativos e investigativos proponiendo acciones estratégicas.

**ARTICULO 17°. Las funciones** de la **Universidad Popular del Cesar** son las siguientes:

- a) . Desarrollar programas académicos de Pregrado, de especialización, de maestría y de doctorado, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.

- b).** Desarrollar programas de investigación científica de extensión cultural, de formación de investigadores que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
- c).** Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.
- d).** Servir como fuente de información, a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
- e).** Ser centro creador e impulsor del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.
- f).** Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución una vez hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley y las normas internas vigentes.
- g).** Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.
- h).** La Universidad Popular del Cesar prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos y físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad.
- i).** Definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estado Colombiano a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la comunidad científica y el sector privado

**ARTICULO 18°.** Los campos de acción de la Universidad Popular del Cesar son la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION**

**ARTICULO 19°.** Los ingresos y el patrimonio de la **Universidad Popular del Cesar** estarán constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional y de las entidades territoriales.
- b) Los bienes que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus frutos y rendimientos igualmente las donaciones, legados y subvenciones que recibieren de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- c) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d) Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos del autor que sean de la propiedad de la Institución.
- e) Los reintegros del IVA y las transferencias de impuesto a la renta de acuerdo con la Ley.
- f) Los dineros que reciba por la venta de servicios y prestación de asesorías de todo tipo.
- g) Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP) y en empresas de diversa índole.
- h) Las otras que determine la Ley.

**ARTÍCULO 20°** La universidad Popular del Cesar incluirá en el proyecto de presupuesto de funcionamiento que se presente al Ministerio de Hacienda y Crédito público como mínimo: Para investigaciones el 7%, para capacitación 2% y para bienestar el 3%.

**ARTICULO 21°.** El presupuesto de ingresos de la **Universidad Popular del Cesar** estará constituido por:

- a) Los aportes de la Nación para funcionamiento e inversión.
- b) Los aportes de las entidades territoriales.
- c) Los recursos y rentas propias de la Institución.
- d) Los recursos de créditos.

## **CAPITULO IV**

### **ORGANIZACIÓN GENERAL**

**ARTICULO 22°.** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Universidad Popular del Cesar tendrá los siguientes órganos de gobiernos:

- a). El Consejo Superior
- b). El Consejo Académico
- c). El Rector
- d). Los Vicerrectores
- e). Los Consejos de Facultades
- f). Los Decanos
- g). Los Directores de Departamentos y Programas

Estos componentes de la estructura orgánica tienen competencias académicas y funciones administrativas diferentes, sin embargo deben colaborar mutuamente con armonía, articulados por los principios y por la misión de la Universidad. Serán autónomos en las competencias y funciones que señalen disposiciones y normas de la Universidad. Utilizando estos componentes se planifican y ejecutan los programas académicos y se desarrolla todo del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.

**ARTICULO 23°.** La dirección de la Universidad Popular del Cesar le corresponde al Consejo Superior Universitario, como máximo organismo de dirección y de gobierno, al Consejo Académico como autoridad académica y al Rector como primera autoridad ejecutiva de la institución y su representante legal.

**ARTICULO 24°.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y Gobierno de la Universidad Popular del Cesar, y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su Delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento del Cesar.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas.
- e) Un representante de los profesores.
- f) Un representante de los egresados.
- g) Un representante de los estudiantes.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un ex – rector de la Universidad Popular del cesar

j) El Rector, con voz y sin voto.

**Parágrafo 1°.** Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2°.** En ausencia del Ministro de Educación Nacional o de su delegado, presidirá las sesiones de Consejo Superior Universitario el designado del Presidente de la República; en ausencia de éstos, los miembros asistentes designarán por votación libre y espontánea y por mayoría simple a uno de los miembros presentes para que presida la sesión.

**Parágrafo 3°.** El periodo de los representantes ante el Consejo Superior Universitario de los directivos académicos, de los profesores, de los egresados, de los estudiantes, del sector productivo y de los ex rectores de la Universidad y todos los demás Consejos de la Universidad Popular del Cesar, será de cuatro (4) años. La representación de los profesores y los estudiantes está condicionada a que durante el periodo para el cual fueron elegidos conserven tal condición. En relación con el representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario y durante el periodo para el cual haya sido elegido, se respetará tal condición y, en consecuencia, podrá ser reubicado o designado o nombrado o trasladado por el Rector, dentro del marco de sus competencias, al interior del grupo de Directivos Académicos de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 25°.** El Consejo Superior Universitario será convocado por el Ministro de Educación Nacional, por su Delegado, o por el Rector.

**Parágrafo 1°.** Toda solicitud de convocatoria a sesiones del Consejo Superior Universitario formulada por un número plural de miembros del cuerpo colegiado deberá ser tramitada por los titulares del derecho de convocatoria y la negativa a convocar deberá ser sustentada y comunicada a los presentes.

**ARTICULO 26°.-** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la secretaría del Consejo, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en dicha dependencia para tales efectos, y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora y sitio de reunión. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

**ARTICULO 27°.** Para todos los efectos incluyendo el de elecciones, se entiende como directivo académico: El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, jefe del centro de Investigación, los Decanos, los Directores de

Departamento, el Coordinador de programas de Postgrado de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 28°.** Los miembros del Consejo Superior que requieren elección: Directivos Académicos, Docentes, Egresados, Estudiantes, Sector Productivo y el Ex – Rector Universitario serán elegidos por el respectivo estamento mediante votación libre directa y secreta, convocado en cada caso por el Rector, organizada por el tribunal de garantías electoral previa reglamentación del Consejo Superior Universitario.

**Parágrafo 1°.** Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá elegir y ser elegido en más de un estamento o sector con representación en el Consejo Superior Universitario.

El ejercicio de este derecho se hará en el estamento donde se es activo en razón del vínculo principal con la Universidad al momento de la elección. Si esta condición concurre entre los electores y candidatos, se procederá así:

Si es un ex rector, egresado, profesor y/o estudiante, vota como profesor. Si es directivo, profesor y/o egresado, vota como directivo. Si es profesor, egresado y/o estudiante, vota como profesor.

Ningún ex rector o miembro del sector productivo podrá elegir o ser elegido si ha tenido vínculo laboral y/o contractual con la Universidad o con otra institución de educación superior un año antes de la elección.

**Parágrafo 2°.** No podrá ser representante de las directivas académicas ante el consejo superior de la universidad popular del César quien se encuentre desempeñando cargo directivo en calidad de encargado.

**ARTICULO 29°.** *El representante de los profesores ante el consejo superior universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser profesor de la universidad popular del Cesar vinculado por nombramiento, cualquiera sea su dedicación.
- b) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo.
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

- d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e) No haberle causado detrimento patrimonial a la universidad.
- f) No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 30°. *El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:***

- a) Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- b) Tener un promedio en las notas del semestre de tres siete (3,70) al momento de la inscripción como candidato.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios
- d) Ser estudiante de quinto (5) semestre de cualquier programa académico, o Haber cursado el 50% de las materias del programa.

**Parágrafo 1°.** Durante el periodo de los cuatro (4) años de representación ante cualquier órgano o comité de la universidad popular del cesar, el estudiante debe conservar la condición de estudiante del programa que cursa en el momento de su condición.

**Parágrafo 2°.** Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce (12) créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá a probar por lo menos diez créditos (10).

**ARTICULO 31° *El representante de los egresados ante el consejo superior universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:***

- a) Ser egresado en cualquier programa de la universidad popular del cesar.
- b) Tener cinco (5) años de experiencia profesional.
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 32°. *El representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:***

- a) Ser profesional universitario y tener por lo menos tres (5) años de experiencia.
- b) Encontrarse vinculado con el sector productivo.
- c) No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar.
- d) . Ser designado o elegido por los gremios de la producción con oficinas Seccionales en el Departamento del Cesar y con personería jurídica vigente, expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar.
- e) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

**ARTICULO 33°. *El Representante de los Ex-rectores ante el Consejo Superior Universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:***

- a) Tener título Profesional Universitario.
- b) Haber sido Rector en propiedad de la Universidad Popular del Cesar.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) No tener vínculo contractual distinto a la docencia en el año inmediatamente anterior a la correspondiente inscripción con la Universidad Popular del Cesar.
- e) No haberle causado ningún detrimento patrimonial a la universidad en su periodo ejercido como rector.

**ARTICULO 34°. **Son funciones del Consejo Superior Universitario.****

- a. Definir las políticas académico – administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

- c.** Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de contratación administrativas.
  - d)** Expedir el Estatuto General, los reglamentos Docente, Estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la planta de personal, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
  - e.** Designar y remover al Rector conforme a lo establecido por la Ley, el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen.
  - f.** Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones o adiciones a propuesta del Rector y conforme a la Ley orgánica de presupuesto y aprobar las adiciones del presupuesto con recursos propios o a petición del Rector con Presidencia del Ministerio de Hacienda.
  - g.** Crear, suprimir, suspender y fusionar programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, suspensión, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los mismos.
  - h.** Crear, modificar o suprimir subsedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos se requerirá concepto previo del Consejo Académico el cual no obliga.
  - i.** Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio de postgrado, según lo dispongan el Estatuto General, los reglamentos y los planes de capacitación y previa la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida, debidamente certificada por el funcionario de la Universidad competente.
  - j.** Reglamentar y autorizar las comisiones de estudio para el personal administrativo, previa la existencia de la disponibilidad presupuestal requerida, debidamente certificada por el funcionario competente de la Universidad.
  - k.** Autorizar la aceptación de donaciones o legados con el cumplimiento de los requisitos de ley.
- I.** Autorizar al Rector y al Vicerrector de la Seccional Aguachica para la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General, los reglamentos del personal de la Universidad y el de contratación administrativa de conformidad con el objetivo y misión de la Institución.
- II.** Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal docente y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo de la Universidad Popular del Cesar en el contexto de su plan de desarrollo, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con la Ley y los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal docente se requerirá concepto previo del

Consejo Académico. Pero no obliga. Para el sistema de planta de personal administrativo se requerirá concepto previo del Comité Administrativo, pero no obliga.

- m.** Establecer a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo de la Universidad Popular del Cesar en el contexto de su plan de desarrollo, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con la Ley y los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal docente se requerirá concepto previo del Consejo Académico. Pero no obliga. Para el sistema de planta de personal administrativo se requerirá concepto previo del Comité Administrativo, pero no obliga.
- n.** Velar por la marcha de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
- ñ.** Autorizar al Rector para suscribir contratos o convenios que representen para el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar erogaciones de acuerdo al Estatuto de contratación administrativa
- o.** Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector.
- p.** Establecer los valores monetarios que por derechos pecuniarios puede exigir la Universidad Popular del Cesar.
- q.** Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Institución y sus programas con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.
- r.** Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos que sean propuestos por el Consejo Académico de acuerdo con el Estatuto General y Reglamentos.
- s.** Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en la Universidad Popular del Cesar.
- t.** Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que otorga la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo contemplado en la ley.
- u.** Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario y Seguridad Social y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos para estudiantes, con arreglo a la ley.
- v.** Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones con miras a cumplir los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo con las leyes vigentes, el presente Estatuto y demás reglamentos internos.
- x.** Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación de régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.
- y.** Darse su propio reglamento.

- z. Ningún miembro del consejo Superior Universitario podrá salir de comisión si no es autorizado por la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo 1°** El Consejo Superior puede delegar en el Rector o en el Consejo Académico aquellas funciones que considere pertinentes.

## **CAPITULO V**

### **DEL RECTOR**

**ARTICULO 35°.** El **Rector** es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Popular del Cesar y el responsable de su dirección académica y administrativa. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

**ARTICULO 36°.** *Para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar se requiere:*

- a. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio y de nacimiento o haber residido cinco (5) años como mínimo en el departamento del Cesar con certificación de vecindad.
- b. Poseer título profesional universitario, título de posgrado a nivel de maestría y/o doctorado.
- c. Tener experiencia en el ejercicio de funciones de dirección en el sector Público o privado de cinco (5) años.
- d. Tener experiencia académica universitaria mínima de cinco (5) años.
- e. No tener sanción disciplinaria o penal vigente, salvo por delitos políticos culposos, ni excluido del ejercicio de su profesión.
- f. No haberle causado detrimento patrimonial a la universidad popular del cesar.
- g. No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 37°.** Los candidatos a Rector deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, Las inscripciones de candidato a Rector serán abiertas por el Tribunal de Garantías Electorales cinco (5) meses antes de vencerse el período del saliente Rector.

**Parágrafo 1°.** Cada aspirante deberá presentar ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar en el momento de la inscripción, la hoja de vida con los respectivos soportes y los certificados actualizados sobre antecedentes penales, fiscales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes. Así mismo, deberá anexar la respectiva propuesta programática. Las hojas de vida y propuestas de los aspirantes serán incluidas en la página Web de la universidad, de manera que

puedan ser consultadas por todos los miembros de la comunidad académica.

**Parágrafo 2°.** Al momento de la inscripción, el aspirante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales estatutarios y reglamentarios, establecidos en el artículo **36** del Acuerdo **(xxx) de (2013)** del Consejo Superior Universitario (Estatuto General) presentar su programa de gobierno y manifestar expresamente y bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal legal inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para ocupar el cargo de Rector.

**ARTICULO 39°.** El aspirante a integrar la terna para la designación de rector de la Universidad que desee fijar vallas, pendones, pasacalles, así como cualquier aviso que contenga propaganda proselitista al interior de las instalaciones mencionadas anteriormente de la Universidad, deberá obtener previamente autorización del Vicerrector Administrativo. Indicando la fecha, la hora y el tiempo de duración del evento. Queda expresamente prohibida la fijación de autoadhesivos y murales, en cualquiera de las paredes, vidrios, puertas, baños, etc., de la Universidad Popular del Cesar; de igual manera, se prohíbe la utilización de altavoces y equipos de sonido al interior de la Universidad, con el propósito de efectuar propaganda política y que no perturbe la academia y el funcionamiento administrativo.

Por ningún motivo, se permitirá la interrupción de clases en los salones para hacer proselitismo, ni el constreñimiento en favor de candidato alguno. Quien infrinja en lo anterior pagará los costos del daño que se causen.

**ARTICULO 40°.** Es obligatorio para los aspirantes a integrar la terna, presentar su propuesta de gobierno en un acto público al cual serán invitados todos los estamentos de la Universidad Popular del Cesar y la comunidad en general. La convocatoria a este acto, la hará el Secretario General, invitando expresamente y con anticipación no inferior a cinco (5) días, a todos los aspirantes inscritos. La presentación se hará siguiendo estrictamente el orden alfabético de los apellidos.

**ARTICULO 41°.** Al día siguiente a la publicación del acuerdo mediante el cual se integra la terna de aspirantes a ocupar el cargo de rector, se le comunicará por parte del Secretario General de la Universidad, al Consejo Superior Universitario, a partir de dicha fecha el Presidente del Consejo o el rector, tiene tres (3) días para convocar a este organismo, fijando la fecha y hora en la que se llevará a cabo la designación del Rector; dicha sesión se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la convocatoria.

**ARTICULO 42°.-** El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar formalizará la decisión de designación del Rector mediante acuerdo, el cual será notificado por aviso que se fijará por un (1) día en la cartelera de la Secretaría General.

Contra el acuerdo mediante el cual se designa Rector no procederá ningún recurso de orden administrativa

**Parágrafo 1°** La sesión del Consejo Superior a la que se refiere este artículo se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 43°.** El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, para un periodo de cuatro (4) años, mediante una (1) terna, una presentada por los estamentos universitario, escogida por consulta popular reglamentada por el Consejo Superior Universitario cumpliendo con los requisitos exigidos para el cargo.

**ARTICULO 44°.** Obligatoriedad de la Asistencia.- La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Superior, es de carácter obligatorio. La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Superior a cuatro (4) o más sesiones continuas, o siete (7) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal designación.

**ARTICULO 45°.** Faltas Absolutas y Temporales.- Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Superior, será reemplazado por la persona inscrita en la respectiva lista, en orden descendente, conforme al régimen electoral de la Universidad Popular del Cesar.

**Parágrafo 1°.** Las faltas absolutas de los delegados del Ministro de Educación y del Presidente de la República, serán informados a éstos inmediatamente.

**ARTICULO 46°.** -Cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la ley, siempre y cuando, dicha aplicación, no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

**ARTICULO 47°** -En el evento en que el Rector que esté ejerciendo el cargo, haga parte de la terna para designar Rector de la Universidad Popular del Cesar, no podrá asistir a las sesiones en la que el Consejo Superior efectuará la designación.

**ARTICULO 48°.** Será designado Rector el integrante de la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Miembros del Consejo Superior

Universitario, que asistan a la sesión.

**ARTICULO 49°.** Remoción.- De acuerdo con las causales, y observando los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en las leyes generales sobre la materia y en el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar,

Así mismo el Rector de la Universidad Popular del Cesar, podrá ser removido del cargo por el Consejo Superior Universitario, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría.

**Parágrafo 1°.** En caso de remoción por solicitud u orden de autoridad competente, el Consejo Superior Universitario, se reunirá en forma extraordinaria, para acatar la decisión. De no reunirse o no lograr el quórum necesario para la decisión de remoción o suspensión y de designación de Rector encargado, corresponderá hacerlo al Presidente del Consejo Superior Universitario.

**Parágrafo 2°.-** En caso de **Vacancia** definitiva en el cargo de Rector, el Consejo Superior Universitario designará uno encargado por un término no mayor a tres meses calendario, plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término.

**ARTICULO 50°.** Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior.

**ARTICULO 51°.** El cargo de Rector podrá ser declarado vacante por el Consejo Superior Universitario bajo las siguientes causales:

- a. Por incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, certificada por autoridad competente.
- b. Por decisión de un juez u otra autoridad competente.
- c. Abandono del cargo.
- d. Por incumplimiento de sus deberes.

- e. Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los específicos, previstos en el presente Estatuto.
- f. Por renuncia.
- g. Muerte.
- h. Cuando la falta absoluta ocurra después de la mitad del período del Rector y en caso de faltas temporales, el Consejo Superior designará a una persona, que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo de Rector, por el tiempo restante para concluir el período o por el tiempo de falta temporal, sin necesidad de tener en cuenta la lista a la que se refiere este acuerdo.
- i. Por revocatoria del mandato.

**ARTICULO 52°.** Son funciones del **Rector** las siguientes:

- a. Desarrollar, bajo los principios constitucionales y legales, la Misión, Principios y los Objetivos de la Universidad Popular del Cesar”
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad Popular del Cesar e informar de ello por escrito al Consejo Superior Universitario.
- d. Liderar el proceso de planeación del desarrollo armónico de la Universidad procurando la integración de las sedes y velar por la preparación, elaboración y evaluación de los planes, programas, proyectos, estudios, documentos y todo lo necesario para que el Consejo Superior en cumplimiento de sus funciones tome las decisiones correspondientes.
- e. Presentar para su aprobación el plan de desarrollo de la Universidad y sus ajustes en el curso de su ejecución, dirigir su ejecución, controlarlo y evaluarlo y rendir los informes cuando el Consejo Superior lo requiera.
- f. Presentar al Consejo Superior para su aprobación un programa para fomentar en todos los niveles de la organización de la Universidad la cultura de la planeación, ejecutarlo, controlarlo y evaluarlo e informar de ello al Consejo.
- g. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

- h. El Rector podrá, previo conocimiento del Consejo Superior Universitario, nombrar y remover a los empleados de las áreas académicas y administrativas, de conformidad con la ley y los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.
- i. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Universidad y normas pertinentes, y una vez aprobado ejecutarlo, rendir informes al Consejo y someter a consideración del mismo sus modificaciones.
- j. Preparar para aprobación del Consejo Superior los manuales de funciones y requisitos mínimos de los cargos de la planta de personal, los manuales de procedimientos académicos y administrativos.
- k. Autorizar con su firma los títulos que confiera la Universidad.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.
- m. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad Popular del Cesar.
- n. Nombrar o contratar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, los asesores que requiera la Universidad Popular del Cesar para la ejecución cabal de sus programas académicos, administrativos.
- o. Conceder permiso y licencia al personal de la Universidad Popular del Cesar atendiendo a las normas Legales, estatutarias y reglamentarias.
- p. Presentar los proyectos y planes de inversión a la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional o al Departamento Nacional de Planeación, dentro de los términos legales.
- q. Presentar trimestralmente al Consejo Superior un plan de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, y la ejecución del plan del trimestre anterior.
- r. Presentar al Consejo Superior el estado de la ejecución presupuestal y anualmente el respectivo informe financiero.
- s. Las demás que le correspondan conforme a las Leyes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar y que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra autoridad de esta Institución.

**Parágrafo 1°.** En armonía con el reglamento que expide el Consejo Superior, el Rector puede delegar en los Vicerrectores, Directores de la administración central

y Decanos las funciones que considere necesario, con excepción de las contenidas en los literales a, h, i, o, p, u, v. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la Universidad.

**Parágrafo 2°.** Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones. A través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO ACADEMICO**

**ARTICULO 53°.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad Popular del Cesar y estará integrado por: **(Art 68 ley 30 de 1992).**

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Por una representación de los decanos elegidos entre ellos.
- c. Un (1) Director de Departamento elegidos por ellos mismos por medio de votación libre, directa y secreta, para un período de cuatro (4) años, con voz y sin voto.
- d. Un (1) representante de los profesores, elegidos por medio de votación libre, directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.
- e. Un (1) representante de los estudiantes, elegidos por los estudiantes por medio de votación libre, directa y secreta, para un período de cuatro (4) años.

**Parágrafo 1°** Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad.

**Parágrafo 2°** La duración del período de representación de los Decanos, Directores de Departamento, Profesores, Estudiantes está sujeto a que conserven la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

**Parágrafo 3°** Los vicerrectores y el Director de la oficina de planeación universitaria asistirán a las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4°.** El representante de los docentes y de los estudiantes ante el consejo Académico tendrá los mismos requisitos que los representantes ante el Consejo Superior.

**ARTICULO 54°.** El Consejo Académico se reunirá por derecho propio ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque o la tercera parte de sus integrantes lo soliciten.

**ARTICULO 55°.** *El representante de los profesores ante el Consejo Académico y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser profesor de la universidad popular del cesar vinculado por nombramiento, cualquiera sea su dedicación.
- b) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo.
- c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e) No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 56°.** *El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo de cuatro años (4), deben reunir los siguientes requisitos:*

- a. Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- b. .Tener un promedio en las notas del semestre de tres siete (3,70) al momento de la inscripción como candidato.
- c. No pertenecer a otro organismo de dirección o gobierno de la Universidad
- d. . No tener antecedentes penales ni disciplinarios
- e. Ser estudiante de quinto (5) semestre de cualquier programa académico, o Haber cursado el 50% de las materias del programa.

**Parágrafo 1°.** Durante el periodo de los cuatro (4) años de representación ante cualquier órgano o comité de la universidad popular del cesar, el estudiante

debe conservar la condición de estudiante del programa que cursa en el momento de su condición.

**Parágrafo 2°.** Los estudiantes para mantener su representación en los diferentes cuerpos colegiados deben matricular como mínimo doce créditos por semestre, los cuales tendrá que cursar en su totalidad y su rendimiento académico exigirá a probar por lo menos diez créditos.

**ARTICULO 57°.** Son funciones del Consejo Académico, además de las previstas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1.992 las siguientes:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Modificar programas de Pregrado y Postgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario la creación de éstos.
- c. Aprobar los contenidos de los programas curriculares de Pregrado y Postgrado presentados por los Consejos de Facultad.
- d. Emitir conceptos previos sobre la creación, modificación o supresión de facultades, unidades de organización institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
- e. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre las comisiones de estudio solicitadas por los docentes.
- f. Conceptuar ante el Rector sobre las licencias solicitadas por los docentes.
- g. Asesorar al Consejo Superior Universitario sobre cambios de dedicación laboral de los profesores solicitadas por los Consejos de Facultad.
- h. Estudiar y ratificar o no los conceptos sobre ascensos, distinciones o estímulos académicos y nombramientos de profesores que envíen los Consejos de Facultad.
- i. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- j. Emitir concepto previo sobre las modificaciones propuestas a la planta de personal docente.
- k. Resolver las consultas que le formule el Rector.

- I. Estudiar y expedir el calendario académico de cada semestre previo concepto de las unidades académicas.
- II. Conceptuar las políticas de autoevaluación institucional y coordinar el proceso de acreditación ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
- m. Proponer las políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores y rendimiento académico estudiantil.
- n. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas académicas que habrá de adelantar la Universidad Popular del Cesar dentro del sistema de universidades estatales e intercambios de profesores.
- ñ. Adoptar su propio reglamento.
- o. Las demás que le señalan las leyes, los estatutos y el Consejo Superior Universitario.

## **CAPITULO VII DE LAS VICERRECTORIA**

**ARTICULO 58°.** Los Vicerrectores Administrativo, Académico y de Investigación y Extensión son representantes y asesores directos del Rector, superiores jerárquicos de los Decanos únicamente en aquellas funciones que el Rector les delegue.

**PARÁGRAFO.** Los Vicerrectores son nombrados por el Rector y son de libre nombramiento y remoción en el cargo.

**ARTICULO 59°.** Las Vicerreorías son dependencias de órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades académicas.

**ARTICULO 60°.** Los Vicerrectores deben reunir las mismas calidades y requisitos exigidos para ser Rector, exceptuando el Vicerrector Administrativo que debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. Tener título universitario.
- c. Tener título de postgrado, Maestría o Doctorado.
- d. Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de funciones administrativas en el sector público o privado.

e.) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

f.) No haberle causado detrimento patrimonial a la universidad popular del cesar.

f. No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 61°. El Vicerrector Académico** además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, debe promover y coordinar el desarrollo académico; coordinar y promover el desarrollo de los servicios de apoyo a las actividades académicas; supervisar la aplicación de los reglamentos académicos y el cumplimiento de las normas y políticas institucionales; coordinar los procesos académicos de evaluación y acreditación; coordinar las gestiones institucionales ante el Consejo Nacional de Acreditación; reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y las demás que le delegue el Rector.

Para ser Vicerrector Académico se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

b) Poseer título universitario válido en el país; y con estudios de postgrado a nivel de maestría y/o Doctorado.

c) Ser profesor asociado o titular de la Universidad.

d) Haber ejercido en propiedad cargos directivos por lo menos durante cinco (5) años.

e) No haberle causado detrimento patrimonial a la universidad popular del cesar.

f) No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 63°. El Vicerrector de Investigación y Extensión** además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, debe promover y coordinar el desarrollo investigativo y de extensión institucional; coordinar y promover el desarrollo de los servicios de apoyo a las actividades académicas en cuanto a investigación y extensión; supervisar la aplicación de los reglamentos académicos de investigación y extensión y el cumplimiento de las normas y políticas institucionales en materia de investigación y extensión; coordinar los procesos académicos de evaluación y acreditación de la investigación y extensión; coordinar las gestiones institucionales ante el Consejo

Nacional de Acreditación en materia de investigación; y las demás que le delegue el Rector.

Para ser Vicerrector de Investigación y Extensión se requiere:

- a. ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Tener título universitario válido en el país
- c. .ser profesor asociado o titular de la Universidad Popular del Cesar.
- c. Tener título en posgrado, Maestría y/o Doctorado.
- d. Acreditar por lo menos cinco años (5) de experiencia en el ejercicio de funciones administrativas en el sector público o privado.
- e. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión.
- f. No haberle causado detrimento patrimonial a la universidad popular del cesar.
- g. No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTÍCULO 40°.** Las providencias emanadas de los Vicerrectores se denominarán Resoluciones.

**ARTÍCULO 41°.** La Universidad tiene Director de Relaciones Internacionales, de Bienestar Universitario, de las Oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica. Las funciones de estos cargos, asignados por el Rector, y los estatutos y los reglamentos de la Institución, son fundamentalmente de orientación, coordinación, motivación, promoción y apoyo a las actividades académicas y administrativas de las Facultades, y de impulso y desarrollo del trabajo interdisciplinario.

**PARAGRAFO 1o.** Las oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen, fundamentalmente, carácter asesor, por consiguiente son cargos de libre nombramiento y remoción.

**PARAGRAFO 2o.** El Consejo Superior puede crear y suprimir Vicerrectorías y Direcciones de la administración central, de acuerdo con las necesidades, y determinar la estructura y organización de las existentes.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA SECRETARIA GENERAL**

**ARTICULO 64°.** Para ser Secretario General de la Universidad Popular del Cesar se requiere tener título profesional en Derecho, economía, Administración de Empresas, Administración Pública e Ingeniería Industrial y tener experiencia profesional por un lapso no inferior a dos (2) años.

**ARTICULO 65°.** El Secretario General es un funcionario de libre nombramiento del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y demás reuniones en las que actúe como secretario y firmarlas conjuntamente con el presidente de la respectiva reunión.
- b. Comunicar las decisiones del Rector, de los consejos y comités de los cuales es secretario.
- c. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales es secretario.
- d. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad Popular del Cesar y los demás certificados que ésta expida.
- e. Asistir al Rector en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Revisar y refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico y los contratos relacionados con los diferentes servicios prestados a la Universidad Popular del Cesar.
- g. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo.
- h. Conservar y custodiar los archivos correspondientes al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y demás órganos de los cuales es secretario.
- i. Las demás que le asignen el Consejo Superior Universitario y el Rector.

## **CAPITULO IX DE LOS DECANOS**

**ARTICULO 66°.** El Decano depende jerárquicamente del Rector y es la máxima autoridad en la Facultad. Tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

**PARAGRAFO 1.** Los decanos son nombrados por el Rector y son de libre nombramiento y remoción en el cargo, su dedicación es de tiempo completo y incompatible con el desempeño de cargos de dirección en otras instituciones, excepto aquellos que se deriven de su condición de decano.

**ARTICULO 68°.** Para ser Decano se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Tener título profesional universitario, Maestría y/o doctorado.
- c. Tener experiencia docente universitaria de por lo menos cinco (5) años.
- d. Tener experiencia administrativa como mínimo cinco (5) años.
- e. Presentar un plan de trabajo a desarrollar en la facultad.
- f. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- g. No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 69°.** Son funciones del Decano:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad los actos emanados del Consejo Superior Universitario del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- b. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Facultad de acuerdo con los planes y reglamentos de la facultad, asesorado por el Consejo de Facultad.
- c. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y mantenerlo informado de las políticas y decisiones de las autoridades universitarias.
- d. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Informar al Rector y al Vicerrector Académico sobre la marcha de la Facultad.
- f. Presentar oportunamente a las autoridades competentes un proyecto de presupuesto para su Facultad y un plan de las actividades docentes, investigativas y de extensión que han de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente.

- g. Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas que por intermedio de la Facultad expida la Universidad Popular del Cesar.
- h. Coordinar y planificar la autoevaluación de la Facultad.
- i. Refrendar con su firma la nómina de personal docente, administrativo y de monitores a su cargo como prueba de cumplimiento de sus deberes.
- j. Presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la Facultad y dirigir su ejecución.
- k. Presentar al Consejo Académico las sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad referentes al calendario académico, a programas de investigación y extensión y en general sobre los aspectos que incidan para la buena marcha de la Facultad.
- l. Delegar en los directores de departamento mediante resolución las funciones que sean objeto de delegación legal y estatutariamente.
- m. Imponer las sanciones disciplinarias a los docentes que le corresponda aplicar por disposición de los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.
- n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 70°.** La Facultad es una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Universidad. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.** Cada Facultad se organizará administrativamente de acuerdo con sus propias características.

**ARTICULO 71°.** En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor en los demás aspectos de la Facultad.

**ARTICULO 71°.** Cada **Consejo de Facultad** estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento de la respectiva Facultad.
- c. Un (1) representante de los Profesores, elegido mediante votación libre, directa y secreta de los profesores de la facultad. Tendrá un período de cuatro (4) años.
- d. Un (1) Representantes de los estudiantes, elegidos mediante votación libre, directa y secreta del estudiantado de la Facultad. Tendrán un período de cuatro (4) años.
- e. Un (1) Representante de los egresados de la Facultad, elegidos mediante votación libre, directa y secreta de los egresados graduados. Tendrá un período de cuatro (4) años.

**Parágrafo 1°.** La duración del período de representación en el Consejo de Facultad de los miembros numerados en el presente Artículo está supeditado a que tales miembros conserven la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

**Parágrafo 3°.** Actuará como Secretario del Consejo de Facultad la persona que designe el Decano, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 72°.** El Consejo de Facultad se reunirá por derecho propio dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando el Decano lo convoque.

**ARTICULO 73°.** Son funciones del **Consejo de Facultad:**

- a. Controlar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión adoptados por el Consejo Académico.
- b. Aprobar los proyectos de trabajo de grado y de investigación previa evaluación por parte de las áreas respectivas.
- c. Trazar las políticas de la Facultad en concordancia con las políticas institucionales.
- d. Calificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de títulos.
- e. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de los de su competencia.
- f. Supervisar la actividad del personal docente y técnico y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.
- g. Ejecutar aquellas decisiones que le asignen el Reglamento del Profesor Universitario y el Reglamento Estudiantil.
- h. Aprobar los planes de investigación y extensión de la respectiva Facultad y en primera instancia los planes de estudio.
- i. Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos y Estatutos de la Universidad de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 74°.** Como órgano asesor del Decano corresponde al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

- a. Proponer planes y programas de desarrollo de la Facultad y la implantación de los mismos.
- b. Conceptuar sobre los planes de estudio previamente elaborados por los Departamentos en concomitancia con las otras Facultades y Departamentos de la Universidad.
- c. Proponer la creación, fusión, modificación o supresión de los programas académicos de Pregrado y Postgrado, al igual que los planes de investigación y extensión.
- d. Adelantar estudios sobre los requerimientos de personal docente para la Facultad y conceptuar sobre la materia.
- e. Asesorar al Decano en el ejercicio de sus funciones.
- f. Conceptuar ante el Consejo Académico e indirectamente ante el Rector sobre los trabajos presentados por los profesores para promoción de acuerdo con su competencia.
- g. Conceptuar ante el Consejo Académico e indirectamente ante el Rector sobre las evaluaciones para renovación de contratos y para promociones y cambios de categorías contemplados en el Reglamento del Profesor Universitario.
- h. Proponer el calendario de actividades académicas para el estudio y aprobación del Consejo Académico.
- i. Conceptuar ante el Consejo Académico e indirectamente ante el Rector sobre el cambio de actividad laboral de los profesores.
- j. Las demás que le asigne la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar en concordancia con sus funciones.

**ARTICULO 75°.** **El Departamento** es la unidad académica básica donde tienen lugar la reflexión teórica de una línea de conocimiento dentro del campo del saber que define e identifica la Facultad en la cual se inscribe, así como su aplicación en las actividades de docencia, investigación y extensión a través de los programas curriculares, áreas, centros de estudio, proyectos u otras formas de organización que se adopten según su naturaleza y características particulares.

En consecuencia, el Departamento se constituye en la instancia de planeación y programación de la actividad académica considerada en sus tres (3) elementos constitutivos: docencia, investigación y extensión.

**ARTICULO 76°.** En su carácter de espacio de reflexión teórica y de generación de proyectos de docencia, investigación y extensión, el Departamento no se asimila necesariamente a un programa curricular, es decir, no administra solo unos planes curriculares sino, y de manera fundamental, unos proyectos y unos saberes muy específicos.

**ARTICULO 77°.** La dirección del Departamento estará a cargo de un Director, definido como una autoridad académica .y será designado por el rector.

**ARTICULO 78°.** Para ser **Director de Departamento** de la Universidad Popular del Cesar se requiere:

- a). Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b). Tener título Profesional, Postgrado, maestría y/o doctorado en áreas afines.
- d). Tener dos (2) años de experiencia Académica Universitaria o tener dos (2) años de experiencia directiva en el área pertinente.
- e). Presentar un plan de trabajo a desarrollar.
- f). No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- g).No estar en edad de retiro forzoso.

**ARTICULO 79°.** Son funciones del **Director de Departamento**:

- a. Organizar, evaluar y tramitar los proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión universitaria del Departamento, y someterlos a consideración del Consejo de Facultad.
- b. Responder ante el Decano y ante el Consejo de Facultad por la buena marcha de los Programas del Departamento.
- a. Asignar los programas de trabajo a los docentes del Departamento y vigilar su cumplimiento.
- b. Determinar y justificar ante la Facultad las necesidades de personal docente del Departamento.
- c. Evaluar en primer término las actividades académicas del personal y recomendar las acciones a que hubiere lugar.

- d. Determinar y justificar ante el Decano las necesidades del personal administrativo del Departamento, asignar y evaluar su trabajo.
- e. Determinar y justificar ante el Decano las necesidades de materiales y equipos del Departamento.
- f. Presentar ante el Decano un informe anual y evaluativo de las actividades del Departamento.
- i. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Facultad.
- k. Las demás que le asignen el Decano, el Consejo de Facultad y los Reglamentos de la Universidad.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTICULO 80°.** El Consejo Superior Universitario al establecer la estructura interna de la Universidad deberá atender lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

**ARTICULO 81°.** Las dependencias del área académica se denominarán: Vicerrectoría Académica, Decanaturas, Departamentos, Centros y escuela básica de perfeccionamiento.

**ARTICULO 82°.** Las dependencias del área administrativa se denominarán: Vicerrectoría Administrativa, División, Sección y Grupo.

**ARTICULO 83°.** Las dependencias de carácter asesora se denominarán Oficina; los grupos de carácter decisorio se denominarán Consejos; los demás se denominarán Comités.

**ARTICULO 84°.** La organización académica de la Universidad se basa en Facultades, Decanaturas, Departamentos, Centros, y Escuela básica de perfeccionamiento.

**ARTICULO 85°.** La Facultad es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas de formación de pregrado y/o posgrado.

**ARTICULO 86°.** El Departamento es una unidad académica – administrativa dependiente de una Facultad, responsable de la docencia, investigación y extensión de una o varias disciplinas a fines a nivel de Pregrado y de Postgrado y presta servicios a una o varias Facultades y a la comunidad.

**ARTICULO 87°.** El Centro es una unidad operativa encargada de coordinar el desarrollo y la ejecución de los programas de investigación, de extensión, de formación avanzada y de servicios, de soporte y/o apoyo a las labores académicas.

**ARTICULO 88°.** La escuela básica de perfeccionamiento académico es un medio que permite a los aspirantes a reafirmar su convicción para una determinada profesión o desistir de ella reduciendo los niveles de deserción estudiantil, igualmente estos cursos permiten que los estudiantes con altos desempeños ingresen a los respectivos programas garantizando así un alto grado de éxito en las carreras a las que se matriculen.

**ARTICULO 89°.** El Consejo Superior Universitario conforme a las necesidades de la Universidad y al desarrollo de las Facultades podrá establecer Escuelas, Institutos o Centros dependientes de las Facultades.

**ARTICULO 90°.** Las actividades académicas y administrativas de la Universidad se regirán básicamente por los Reglamentos académicos y administrativos respectivamente, que para el efecto apruebe el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 91°.** La Oficina de Planeación es una dependencia de la Rectoría con carácter técnico - asesor, encargada de coordinar el proceso dinámico de la planeación en las áreas académicas, administrativas, financieras, y de programación física con el fin de operacionalizar las políticas adoptadas por la Universidad.

**ARTICULO 92°.** De la Auditoría. En concordancia con las normas constitucionales y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal en la Universidad será ejercida en forma posterior por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 93°.** El control de la gestión administrativa interna de la Universidad será ejercido por un grupo o unidad de Auditoría Interna, y su nombramiento o funcionamiento será reglamentado por el Consejo Superior Universitario en la Estructura Orgánica.

**ARTICULO 94°.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 30 de 1992, la Universidad Popular del Cesar elaborará planes quinquenales de desarrollo institucional. La ejecución del plan será motivo de evaluación anual e introducción de los ajustes necesarios con la aprobación del Consejo Superior Universitario. Tanto la elaboración del plan como su ejecución serán responsabilidad del Rector y será causal de mala conducta el no cumplimiento de los mismos.

**ARTICULO 95°.** La Oficina de Computo y Sistemas es una dependencia de la Rectoría con carácter técnico – asesor encargada de coordinar el desarrollo

dinámico de los sistemas de información requeridos por la Universidad, al igual que diseñar, implementar y mantener el funcionamiento de la red del sistema de información nacional e internacional y geográfico, con el fin de operacionalizar las políticas adoptadas por la Universidad.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA**

**ARTICULO 96°.** La Universidad reconoce la Planeación Universitaria, como el mecanismo apropiado para orientar la transformación institucional en la búsqueda de la excelencia académica y administrativa. En consecuencia, se regirá por un Plan Estratégico de Desarrollo, diseñado para un período de doce años, y por Planes de Desarrollo Institucionales cuatrienales.

**Parágrafo 1°.** El Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Institucional, constituyen el marco de referencia para el logro de la misión y visión universitarias; por tanto, todas sus acciones y ejecuciones estarán sometidas a lo previsto en dichos Planes, particularmente, para la asignación de recursos en los presupuestos anuales de funcionamiento e inversión. El Consejo Superior velará, preferencialmente, por la vigencia de esta disposición.

**ARTICULO 97°.** El proceso de planeación estará acompañado de un sistema calificado de evaluación de gestión, de seguimiento y control del cumplimiento de metas y objetivos. La evaluación se hará con las personas comprometidas en la ejecución de los Planes, y elemento básico del desarrollo institucional.

**ARTICULO 98°.** El desarrollo del proceso de planeación se regirá por los siguientes principios:

- a) La participación activa y efectiva de sus estamentos.
- b) La identificación y el uso de la información más objetiva y clave sobre los recursos disponibles y requeridos por la Institución.
- c) La determinación de prioridades y criterios de evaluación de las políticas y objetivos por alcanzar, que guían el proceso de planeación.
- d) La formulación de planes, programas y proyectos, y la evaluación de resultados.
- e) El compromiso adquirido con las determinaciones adoptadas.
- f) La organización para ejecutar los planes de trabajo acordados.
- g) La ejecución de las acciones formuladas en los planes de trabajo, y la evaluación de las acciones discriminadas en ellos.
- h) La divulgación de los diversos aspectos contemplados en todo el proceso.

**ARTICULO 99°.** El Consejo Superior, la Rectoría y el Consejo Académico, harán seguimiento de las políticas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo y en

el Plan de Desarrollo Institucional. Los Consejos de Facultad, los Consejos de Sede y las unidades académicas que constituyen sus estructuras básicas, propondrán y desarrollarán las directrices específicas conforme con su competencia en la gestión académico-administrativa.

**Parágrafo 1°.** La Oficina de Planeación será la dependencia encargada de coordinar todo el proceso de planeación, y brindará la asesoría permanente y la asistencia técnica necesaria, a las diferentes unidades académico-administrativas.

**ARTICULO 100°.** El Consejo Superior integrará un Comité Consultivo de Planeación, con objetivos y tiempo de funcionamiento determinados, que estará compuesto por siete (7) miembros procedentes de la comunidad académica.

**ARTICULO 101°.** El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Planeación de la Universidad, el cual contendrá las especificaciones relacionadas con el proceso de planeación, la gestión por planes y programas, la gestión por proyectos y la gestión por resultados.

## **CAPITULO XIII**

### **ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 102°.** Constituyen Órganos de Control y Vigilancia de la Universidad: la Comisión de Ética (MECI Calidad), el Control Interno y el Control Interno Disciplinario y el Tribunal de Garantías Electoral.

#### **DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**ARTICULO 103°.** La Comisión de Ética es la instancia que garantiza el cumplimiento de las normas, las calidades, las responsabilidades, la transparencia, la eficiencia y eficacia en las cuales se fundamenta la gestión académico-administrativa de la Universidad.

**ARTICULO 104°.** La Comisión de Ética (MECI Calidad) estará integrada por tres (3) miembros de la comunidad universitaria, designados por el Consejo Superior, por períodos de dos (2) años, en consideración de sus méritos personales, calidades humanas y éticas, y su hoja de vida. Uno de ellos, preferiblemente, será abogado.

**ARTICULO 105°.** Son funciones de la Comisión de Ética (MECI Calidad):

- a) Preservar la aplicación de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en todas las actuaciones institucionales de la Universidad.

- b) Recibir, instruir y conceptuar, sobre las quejas e impugnaciones de los actos institucionales, presentadas a su consideración, con fundamento en las normas de la Institución.
- c) Dar prevalencia a los principios procesales generales y, con especial atención, al del debido proceso.
- d) Poner en conocimiento de las instancias correspondientes sus conceptos, para el restablecimiento pleno de las normas y/o derechos violados.
- e) Expedir su propio reglamento y el relacionado con las quejas e impugnaciones presentadas a su consideración.
- f) Las demás que le sean encomendadas por los estatutos y reglamentos.

**ARTICULO 106°.** Las autoridades universitarias darán respuesta, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, a los requerimientos emanados de este Órgano; de lo contrario, incurrirán en causal de mala conducta.

## **DEL CONTROL INTERNO**

**ARTICULO 107°.** El Control Interno de la Universidad es un sistema integrado por los siguientes elementos: esquema organizacional, conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, mecanismos de verificación y evaluación de las áreas misional y de apoyo, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, administración de la información y recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

**ARTICULO 108°.** El Control Interno se soporta a través de las políticas, objetivos y metas, aprobados por el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo Académico, los Consejos de Sede Seccional, los Consejos de Facultad, los Comités Curriculares, el Comité Coordinador de Control Interno.

**ARTICULO 109°.** El Sistema de Control Interno se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Institución, como instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario para el diseño, establecimiento, implementación y funcionamiento.

**ARTICULO 110°.** Son objetivos del Control Interno:

- a) Proteger los recursos de la Universidad, en búsqueda de una adecuada administración.
- b) Garantizar eficacia, eficiencia y economía en todas las operaciones y funciones de la Institución Universitaria, para el logro de su misión.
- c) Velar porque las actividades y recursos estén dirigidos al cumplimiento de la misión y de las políticas de la Universidad.
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir desviaciones que puedan afectar el logro de las políticas universitarias.
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- h) Velar porque la Universidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional.

**ARTICULO 111°.** La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles; asesora a la Dirección Universitaria en la continuidad del proceso académico-administrativo, en la valuación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. El Consejo Superior de la Universidad reglamentará lo relativo a su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 112°.** El Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria será un empleado público, de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector. Sus requisitos serán establecidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Universidad.

**ARTICULO 113°.** La Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las autoridades universitarias en la definición de las políticas referidas al diseño implementación de sistemas de control que contribuyan a incrementar la eficiencia y eficacia en las diferentes áreas de la Universidad, así como a propender por la calidad de los servicios que presta la Institución.
- b) Acompañar a las diferentes dependencias de la Universidad en la fijación de criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia, eficacia y de productividad, para evaluar la gestión y efectuar el monitoreo a que haya lugar.
- c) Fomentar, en la Universidad, la cultura del autocontrol contribuyendo al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.
- d) Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución de los planes y programas Académico-Administrativos y del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las recomendaciones necesarias, presentando semestralmente, los informes correspondientes
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y de control fiscal, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la Entidad.
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, convenios y contratos de la Universidad, y recomendar los ajustes necesarios.

- g) Evaluar la ejecución de los convenios y contratos suscritos por la Universidad, e informar al Consejo Superior cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.
- h) Rendir informe semestral a la comunidad universitaria, sobre su gestión.
- i) Las demás inherentes a su naturaleza, y las que le sean asignadas por las normas reglamentarias.

**ARTICULO 114°. Tribunal de garantías Electoral.** Es un órgano de participación democrática encargado de administrar todo lo atinente a las elecciones que se realicen en la Universidad.

**ARTICULO 115°. El tribunal de garantías electoral** es de carácter permanente. Estará integrado por:

- a. Un representante de los directivos de la Universidad designado por el Rector.
- b. Un representante profesoral designado por los representantes de los profesores ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.
- c. Un representante estudiantil designado por los representantes de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.
- d. Un representante de los empleados sindicalizados, legalmente reconocido, designado por su Junta Directiva.
- e. Un representante de los egresados.

**Parágrafo 1°.** Actuará como Secretario del **Tribunal de garantías electoral** el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 116°. El tribunal de garantías electoral** tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Rector convoque.
- b. Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas a los candidatos inscritos.
- d. Designar los jurados de votación y las juntas de vigilancia correspondientes.
- e. Aprobar y expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.
- f. Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g. Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar oportunamente los resultados a las instancias respectivas.
- h. Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales, declarar la nulidad de los mismos en caso de comprobar que existieron flagrantes violaciones a la participación democrática

y solicitar, si lo considera conducente, las investigaciones y procesos disciplinarios conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- i. Elaborar su Reglamento Interno, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.
  - j. Designar su presidente y demás dignatarios.
  - k Las demás que le señalen el Estatuto General y Reglamento de la Universidad.
- Todas las decisiones del tribunal de garantía son apelables ante el Consejo Superior.

**Parágrafo 1°.** Cuando el Tribunal de Garantías Electorales una vez se resuelvan todos los recursos y declare habilitado a los aspirantes inscritos como candidatos a Rector de la Universidad Popular del Cesar y el número total de éstos sea igual o menor a cinco, no habrá lugar a consulta y la lista que resulte se tendrá como la de designarles al cargo de Rector que hará el Consejo Superior.

**ARTICULO 117°. Votación.**-La votación para la consulta será universal y secreta. Esta consulta democrática se efectuará mediante la utilización del sistema del tarjetón electoral, que contendrá el nombre de la Universidad Popular del Cesar, nombre del aspirante, igualmente un número de dos dígitos que le será asignado a cada candidato de acuerdo al orden de inscripción efectuada.

**ARTICULO 118°.** Las votaciones para la integración de la terna se llevarán a cabo durante doce horas continuas, desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche.

De igual manera para las votaciones se utilizarán urnas, cubículos, listados del censo electoral, formatos de escrutinios y se efectuará un procedimiento que garantice un voto secreto y eficaz.

**Parágrafo 1°** Durante el día de las votaciones y las veinticuatro (24) horas anteriores al mismo, no se podrá efectuar ninguna clase de actividad proselitista, ni portar distintivo de candidato alguno.

**Parágrafo 2°** El Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad, podrá dejar sin efecto la inscripción de cualquier aspirante que incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en este acuerdo o de quien se demuestre, después de la inscripción que no cumple con alguno de los requisitos exigidos para la misma.

**ARTICULO 119°.** Las decisiones tomadas por el Tribunal de Garantías Electorales en relación con los procesos electorales de la Universidad, se tomarán en audiencia pública, y se notificarán en estrados y contra las mismas solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el acto de notificación.

El recurso de reposición deberá resolverse en la misma diligencia, no obstante, por decisión del Tribunal, se puede suspender la actuación señalando

expresamente la fecha y la hora en la que se continuará, sin que la suspensión pueda ser por un término mayor de doce (12) horas. Contra la decisión que resuelve la reposición, no procede ningún recurso.

Contra la decisión que declara la elección de dignatarios o la integración de la terna de aspirantes al cargo de rector, tomada por el Tribunal de Garantías Electorales, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse en el término establecido en este artículo y se resolverán en un término no menor de dos (2) días en cada caso. La decisión se tomará mediante acuerdo que se notificará fijándolo por un día en la cartelera de la Secretaría General.”

**ARTICULO 120°.- Las tarjetas electorales** serán diseñadas por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad, tomando las medidas necesarias que impidan ser adulteradas o reproducidas fraudulentamente.

Las tarjetas electorales y demás elementos necesarios para llevar a cabo las elecciones a las que se refiere este acuerdo, estarán bajo la custodia y responsabilidad del Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 121°** El Secretario General de la Universidad remitirá al Tribunal de Garantías Electorales al día siguiente del vencimiento de la fecha de inscripción, la lista de los aspirantes que se hayan inscritos, para someterse a la consulta electoral.

**ARTICULO 122°.** El Secretario General, de la Universidad se abstendrá de inscribir como aspirante a integrar la terna para la designación de rector, a cualquier persona que no acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en este acuerdo.

**ARTICULO 123°.** Escogida la lista, el Consejo Superior Universitario fijará una sesión especial para escuchar las propuestas de los aspirantes a ser designados Rector, concediéndoles 20 minutos como máximo, a cada aspirante para exponer su propuesta y 15 minutos adicionales para que este absuelva preguntas en caso de que las hubiere.

## **CAPITULO XIV**

### **DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE, EMPLEADOS Y TRABAJADORES**

**ARTICULO 124°.** Se entiende por personal docente el que se dedica a la docencia y a la investigación en la Universidad. Para efectos administrativos los profesores están adscritos a las Facultades o a los Centros o Institutos que no dependan de éstas. Hacen parte del personal docente los profesores de carrera, los de cátedra y los ocasionales, en cualquiera de las categorías de profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular; en dedicaciones de hora cátedra, de medio tiempo, de tiempo completo y de dedicación exclusiva.

**ARTICULO 125°.** El personal docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la reglamenten. Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

**ARTICULO 126°.** El personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar estará integrado por trabajadores oficiales y empleados públicos, no docentes. cuyos cargos y empleos figuren en la planta de personal.

**ARTICULO 127°.** Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: Vicerrectores, Secretario General, Jefes de Oficina, Directores de Institutos, Jefes de Servicios Generales o Jefes de Adquisiciones e Inventarios o quien haga sus veces; los que tengan como función principal la administración de bienes o dinero o sean considerados como empleados de manejo por las disposiciones fiscales, los cargos de Coordinador Administrativo, Supervisor y Celador. Son de Carrera Administrativa los demás empleados no señalados como libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 128°.** Se entiende por Trabajador Oficial, para efectos del presente Estatuto, el personal no calificado que desempeña las funciones determinadas por la Ley como propias de esta categoría.

**ARTICULO 129°.** El Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad acogerá lo establecido por el Régimen de Administración de Personal Civil que presta sus servicios en la Rama Ejecutiva, contenido en los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, las Leyes 13 de 1984, 61 de 1987 y 27 de 1992, sus Decretos Reglamentarios y las normas que le modifiquen o adicionen. El Reglamento de Personal Administrativo estará basado en criterios de selección e ingresos, promoción por concurso, estímulo, evaluación sistemática y periódica, y será reglamentado por el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 130°.** La Universidad podrá vincular empleados supernumerarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Este personal podrá ser vinculado, siempre y cuando el rubro respectivo esté contemplado en el presupuesto de la vigencia correspondiente.

## **CAPITULO XV**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 131°.** Es estudiante de la Universidad Popular del Cesar aquel que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas de Pregrado o Postgrado.

**ARTICULO 132°.** La condición de estudiante de la Universidad Popular del Cesar, como parte de la comunidad universitaria, implica el disfrute de derechos y el cumplimiento de deberes los cuales serán regulados en el Reglamento Estudiantil. Este debe incluir, por lo menos, los requisitos de ingreso, las distinciones, los incentivos, las formas de participación en la vida universitaria y el régimen disciplinario.

**ARTICULO 133°.** Los estudiantes impulsarán y fortalecerán los fines propios de la Universidad, dentro del marco de autonomía, de libertad de opinión, tolerancia, participación democrática y desarrollo sostenible. Es un derecho y un deber del estudiante participar en las acciones de cuidado ambiental que se desarrollan intra y extra Universidad.

## **CAPITULO XVI**

### **DEL REGIMEN PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 134°.** La Universidad Popular del Cesar en ejercicio de su autonomía desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicará las disposiciones legales vigentes contempladas en la Constitución Política de la República de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en sus decretos reglamentarios y en concordancia con normas generales vigentes.

**ARTICULO 135°.** El Consejo Superior Universitario determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal de acuerdo con la estructura académico - administrativa que adopte. Así mismo anualmente determinará el monto de los recursos que habrán de ser ejecutados en cada dependencia, de acuerdo con los criterios de organización que para tal fin apruebe el mismo Consejo Superior Universitario, en coherencia con las prioridades de las diferentes unidades y las políticas institucionales.

**ARTICULO 136°.** La Universidad Popular del Cesar destinará de su presupuesto lo ordenado por la ley para adelantar programas de fomento de la investigación universitaria.

## **CAPITULO XVII**

### **DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

**ARTICULO 137°.** Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario, por el Consejo Académico o el Rector, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa sin embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga una sanción de suspensión

mayor a seis (6) meses o de destitución o imponga una sanción de expulsión o cancelación definitiva de matrícula a un alumno, será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

**Parágrafo:** Contra los actos administrativos de los consejos de la facultad, procederá el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico y allí se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante los órganos de la dirección de la Universidad.

**ARTICULO 138°.** Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTICULO 139°.** Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo a lo previsto en los Artículos 44 y 47 del Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos de suspensión o destitución, el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

**ARTICULO 140°.** Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Popular del Cesar se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos.

**Parágrafo:** Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstitos, los cuales se someterán a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTICULO 141°.** Para su validez, los contratos que celebre la Universidad Popular del Cesar, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y el pago de los impuestos de timbre nacional, cuando a estos haya lugar y las demás normas consagradas en la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO 142°.** La Universidad Popular del Cesar podrá participar en la constitución de empresas industriales o comerciales del Estado o de sociedades de economía mixta, para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

## **CAPITULO XVIII**

### **DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 143°.** La Universidad Popular del Cesar desarrollará programas de bienestar institucional entendidos estos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico – afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y administrativo encaminado a crear un ambiente propicio para la permanencia y el ejercicio de las respectivas funciones de la comunidad universitaria.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de Bienestar Universitario. Igualmente, creará un Fondo de Bienestar Universitario con recursos del presupuesto nacional y de los entes territoriales que pueden hacer aportes.

El Fondo señalado anteriormente será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

**ARTICULO 144°.** Los programas de bienestar institucional se organizarán de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar y las emanadas del CESU.

**ARTICULO 145°.** La Universidad Popular del Cesar, destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender programas de Bienestar institucional.

**ARTICULO 146°.** La Universidad Popular del Cesar garantizará campos y escenarios deportivos con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

**ARTICULO 147°.** Existirá un Comité de Bienestar Institucional con participación de estudiantes, profesores y empleados administrativos, el cual será reglamentado por el Consejo Superior Universitario. Su composición y funciones se establecerán en la Estructura Orgánica.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 148°.** Los miembros del Consejo Superior Universitario que tuvieran la calidad de empleados públicos y el Rector estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos por el Decreto Ley 128 de 1976, las demás normas concordantes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar. Todos los integrantes del Consejo Superior

Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

**ARTICULO 149°.** A los empleados oficiales de la Universidad Popular del Cesar, le son aplicables las prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y demás normas vigentes sobre la materia.

## **CAPITULO XX**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 150°.** Los miembros del Consejo Superior Universitario que contengan la calidad de empleados se posesionaran ante el Ministerio de Educación Nacional o su representante en el Consejo Superior. Los funcionarios o empleados de la universidad los harán ante el Rector o ante el funcionario competente de conformidad con las normas respectivas vigentes.

**ARTICULO 151°.** Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo del Rector y las referentes a los demás funcionarios de la Universidad, las expedirá el Secretario General de esta o el funcionario a quien se confiera tal atribución.

**ARTICULO 152°.** Al tenor del Artículo 71 de la Constitución Nacional, el Consejo Superior Universitario creará distinciones académicas y propenderá por el establecimiento de incentivos para todo el personal de la Universidad que ayuden al desarrollo de proyectos coherentes con la misión, principios y objetivos de la Institución.

**ARTICULO 153°.** Los miembros de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto llámense representantes o delegados están obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad, y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuestos en los Artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 154°.** Los actos administrativos que emanen de órganos colegiados se denominarán Acuerdos. Los que emanen de autoridad individual se denominarán Resoluciones.

**ARTICULO 155°.** Los Programas Académicos administrados en la modalidad de Educación Abierta y a Distancia se adscribirán en lo relativo a su manejo académico a las respectivas Facultades.

**ARTICULO 156°.** Las reformas y modificaciones al presente Estatuto las hará el Consejo Superior Universitario de acuerdo con su Reglamento Interno. La reforma se deberá debatir en por lo menos dos sesiones del Consejo Superior y en la convocatoria se deberá señalar expresamente como uno de los puntos del orden del día, la reforma de estatutos.

**ARTICULO 157°.** Dentro del marco de la Constitución y las Leyes, la Universidad Popular del Cesar no podrá prohibir el derecho de asociación de los profesores, de los estudiantes y del personal administrativo.

**ARTICULO 158°.** La vinculación de personal administrativo en la modalidad de contrato de prestación de servicios estará sujeta a expresas determinaciones fijadas por el Consejo Superior Universitario y a solicitud debidamente justificada por instancias académicas.

**ARTICULO 159°.** La evaluación del desarrollo e implementación de los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar será permanente.

**ARTICULO 160°.** Cada representante de los estudiantes, profesores y egresados ante los órganos colegiados que será elegido por votación popular tendrá su respectivo suplente, el cual será elegido en la misma fecha y forma que el principal.

**ARTICULO 161°.** Si el Rector designado por el Consejo Superior Universitario fuere un funcionario de la planta de personal de la Universidad Popular del Cesar, el Rector de turno estará obligado a concederle la comisión para el desempeño del cargo de acuerdo a las normas vigentes.

## **CAPITULO XXI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 162°.** La ponderación de la votación por los candidatos en la consulta se hará de la siguiente forma:

- 1.** La totalidad de candidatos se someterá a consulta en cada estamento.
- 2.** Según el resultado de la consulta en cada estamento, a cada candidato se le asignará un puntaje de 1 a N, siendo N el número de candidatos. Para tal asignación se procederá así:
  - El que obtenga mayor votación se le asigna el puntaje N, al de la votación inmediatamente inferior se le asigna N-1 y así sucesivamente.
- 3.** Tomando como puntaje total para cada candidato como la suma de los puntajes obtenidos en cada estamento, se determina la lista de cinco **(5)**

candidatos, la cual se conforma con los cinco (5) aspirantes que obtienen los mayores puntajes. De esta lista el Consejo Superior designará al rector de la Universidad Popular del Cesar.

**Parágrafo 1°.** -En caso de presentarse un número menor a cinco (5) candidatos, estos se someterán a consulta de los estamentos y el Consejo Superior Universitario se pronunciará sobre la totalidad de candidatos.

**Parágrafo 2°.-** En caso de concurrencia de condiciones se aplicará la siguiente regla para determinar el estamento en que se vota, teniendo en cuenta que nadie podrá votar más de una vez, primer lugar tendrá preferencia la condición de docente, luego de egresado y por último la de estudiante.

**ARTICULO 163°.** Participación testamentaria.- Para efectos de la designación de rector, estarán habilitados para participar en la consulta testamentaria:

1. Estudiantes de programas académicos de pregrado y postgrado con matrícula vigente, según listado expedido por el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vice rectoría de Investigación y Extensión respectivamente.
2. Profesores de planta, ocasionales y catedráticos, según listado expedido por la Coordinación de Grupo de Gestión Desarrollo Humano
3. Egresados académicamente que hayan cumplido con todos los requisitos de grado de pregrado y postgrado, previo listado que emita el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vice rectoría de Investigación y Extensión respectivamente.

**ARTICULO 164°.** El Rector de la Universidad Popular del Cesar, una vez autorizado por el Consejo Superior Universitario, convocará mediante resolución motivada a los distintos estamentos universitarios, para que mediante un proceso de consulta popular se escoja la lista de designarles, de la cual el Consejo Superior Universitario, designará al Rector

**ARTICULO 165°.** Imposibilidad de adelantar un proceso de consulta.- Si una vez iniciado el proceso de designación de Rector no se logra su culminación conforme al calendario establecido para el efecto, el Consejo Superior Universitario procederá a designar de manera inmediata y directa dentro de la lista de los inscritos.

**Parágrafo 1°** Si la persona designada Rector de la Universidad Popular del Cesar no acepta el cargo o no se posesiona dentro de los cinco (5) días siguientes a la

fecha establecida en este artículo y no justifica válidamente tal actitud por fuerza mayor u otros ante el Consejo Superior Universitario éste procederá a realizar una nueva designación, teniendo como candidato los otros integrantes de la lista que se refiere este acuerdo. En todo caso continuará en el cargo de Rector la persona que venía desempeñando esas funciones, hasta que el nuevo rector se posesione.

**ARTICULO 166°. Gastos.-** Los gastos de transporte y manutención de los Miembros del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar se homologarán a la tabla de viáticos del Rector. Siempre y cuando estos sean autorizados por el consejo superior.

**ARTICULO 167°. Presentación de Proyectos de Acuerdo.-** Los proyectos de acuerdo que se deseen someter a consideración del Consejo Superior, deberán ser presentados ante la Secretaría de dicho organismo con antelación a la convocatoria a sesiones, para ser enviados oportunamente a sus miembros y quedarán a disposición de ellos, quienes podrán solicitar que se le expida fotocopias a costa de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 168°. Publicación.-** Los actos emanados del Consejo Superior, deben ser publicados por el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, en lugar visible de esa dependencia o en el órgano de divulgación oficial de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO 169°. Actas.-** De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo Superior, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y de clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, proposiciones y proyectos de Acuerdo sometidos a consideración, aprobados, aplazados y rechazados, nombre y firmas del Presidente y Secretario de la respectiva sesión, al igual que constancia en la secretaria sobre la aprobación de la misma.

**ARTICULO 170°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 y en especial todas las normas que lo modificaron.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Valledupar, a los xxxx ( ) días del mes de xxx de dos).

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO.**

